



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 401 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 03 DIC. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-034150-2020 de fecha 12 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 03 de Marzo del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00601-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por MUÑANTE ROMAN ENRIQUE ALEJANDRO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°00154-2018-2018-ICA/GRDS de fecha 19 de Marzo del 2018, que denegó la solicitud don ENRIQUE ALEJANDRO MUÑANTE ROMAN, sobre REINTEGRO de la Bonificación Diferencial otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N°276.

Que el administrado, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00601-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°11 de fecha 03 de Marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00601-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** La sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 17 de Octubre del 2019, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don ENRIQUE ALEJANDRO MUÑANTE ROMAN, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°11 de fecha 03 de Marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00601-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** La sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 17 de Octubre del 2019, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don ENRIQUE ALEJANDRO MUÑANTE ROMAN, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia 1.-**NULA** la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°00154-2018-2018-ICA/GRDS** de fecha 19 de Marzo del 2018, que denegó la solicitud del demandante, sobre REINTEGRO de la Bonificación Diferencial otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N°276. 2.- **ORDENO** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE ICA,





Gobierno Regional de Ica



dentro del TERMINO DEL VIGESIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total (pensión) del demandante de marzo de 1998 hasta fecha que por ley corresponda, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 3.- **INFUNDADA** respecto del pago de REINTEGRO de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo de Enero de 1991 a Febrero de 1998.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°00154-2018-ICA/GRDS de fecha 19 de marzo del 2018, que denegó la solicitud por don ENRIQUE ALEJANDRO MUÑANTE ROMAN, sobre REINTEGRO de la Bonificación Diferencial otorgada por el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N°276.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don ENRIQUE ALEJANDRO MUÑANTE ROMAN, contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR dentro del TERMINO DEL VIGESIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total (pensión) del demandante de marzo de 1998 hasta fecha que por ley corresponda, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **INFUNDADA** respecto del pago de REINTEGRO de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo de enero de 1991 a febrero de 1998.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELIROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL